

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

Pimentel rumbo al centenario...



EL PERÚ PRIMERO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 046- 2021-MDP/GM

Pimentel, 19 de febrero del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO: el informe N° 005-2021-MDP/SC de fecha 18 de febrero del 2021 emitido por el presidente del comité que lleva a cabo la adjudicación simplificada N° 001-2021-MDP/CS - segunda convocatoria para la adquisición de productos de vaso de leche para el ejercicio fiscal año 2021; el informe N° 171-2021-MDP/SGAySG de fecha 19 de febrero del 2021 emitido por el Subgerente de Abastecimientos y Servicios Generales; y el proveido s/n de fecha 19 de febrero del 2021emitido por la Gerencia Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica Municipalidades - Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por DS N° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444.



Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, por lo que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.



Que, el artículo 34° de la ley N° 27972 indica que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, mediante informe N° 005-2021-MDP/SC de fecha 18 de febrero del 2021 emitido por el presidente del comité que lleva a cabo la adjudicación simplificada N° 001-2021-MDP/CS - segunda convocatoria para la adquisición de productos de vaso de leche para el ejercicio fiscal año 2021; informa que se ha presentado un vicio ya que en el mencionado proceso el item 01: leche fresca de vaca 29,070 itros se integran las bases estándar sin ninguna consulta u observación por parte de los postores si también se integró las bases del item 1 de la leche; pero en la publicación de las bases integradas se subieron al sistema del SEACE los dos ítems, por error involuntario; es por ello que el comité ante esta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

Pimentel rumbo al centenario...



situación toma la decisión de retrotraer dicho proceso hasta la etapa de integración de bases con la EL PERÚ PRIMERO de subsanar el error ante posibles apelaciones.

> Que, mediante informe N° 171-2021-MDP/SGAySG de fecha 19 de febrero del 2021 emitido por la Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales informa informa que se ha presentado un <mark>vicio</mark> ya que en el mencionado proceso el item 01: leche fresca de vaca 29,070 litros se integran las bases estándar sin ninguna consulta u observación por parte de los postores si también se integró las bases del item 1 de la leche; pero en la publicación de las bases integradas se subieron al sistema del SEACE los dos ítems, por error involuntario; es por ello que el comité ante esta situación toma la decisión de retrotraer dicho proceso hasta la etapa de integración de bases con la finalidad de subsanar el error ante posibles apelaciones.

> Que, el artículo 44.2 del texto único ordenado de la ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado indica El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato; debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección

> Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N $^\circ$ 153– 2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, se delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de la adjudicación simplificada N° 001-2021-MDP/CS - segunda convocatoria- para la adquisición de productos del programa vaso de leche para el ejercicio fiscal año 2021.

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER el proceso citado en el artículo anterior hasta la etapa de integración de bases.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales para colgar la presente resolución en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE).

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Informática para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



© Leoncio Prado #143 - Pimentel ● 074 - 452017

www.munipimentel.gob.pe

